



GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE®
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección General
Jefatura de Unidad de Transparencia

Oficio No. CENACE/DG-JUT/650/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021.

Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio 331002621000005.

Estimado(a) Solicitante:

Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 331002621000005, ingresada el 13 de septiembre de 2021, a través del Sistema Electrónico INFOMEX-GOBIERNO FEDERAL, mediante la cual requirió:

"1.- DESEO SABER LOS REQUISITOS QUE SE NECESITAN PARA ABRIR UNA EMPRESA DE ENERGÍA SOLAR EN EL PAÍS 2.- DESEO SABER LAS LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS, ACUERDOS, CIRCULARES O CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO LEGAL QUE REGULE A LAS EMPRESAS DE ENERGÍA SOLAR EN EL PAÍS." (SIC)

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

Al respecto, adjunto al presente la liga en la cual se encuentran los instrumentos que regulan de forma directa e indirecta la industria eléctrica en México.

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/Info/MarcoRegulatorio.aspx>

Sin embargo, se sugiere consultar de manera particular los Manuales para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga y el de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, que podrá encontrar en la siguiente liga:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/ReglasMercado.aspx>

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018. No se omite





GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE®
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Oficio No. CENACE/DG-JUT/650/2021

mencionar que el presente documento se encuentra debidamente signado por el suscrito mediante la Firma Electrónica Avanzada, cuya cadena de caracteres que le dan legalidad se encuentra al calce.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e,

Mtro. Leo René Martínez Ramírez.

Jefe de Unidad de Transparencia.

Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.

C. c. p. **Dr. Ricardo Octavio Mota Palomino.** Director General del CENACE. – Para su conocimiento.

LRMR/FFM

